



Bogotá D.C., 19 de enero de 2007

**AUTO No. 99**

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 881 del 23 de julio de 2004, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. para la importación de los productos formulados LANNATE ® SL y LANNATE ® 40 SP con base en el ingrediente activo METOMIL, cuyo proveedor es E.I. DUPONT DE COLOMBIA NEMOURS DE USA.

Que mediante Resolución No. 1178 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio resolvió el Recurso de Reposición presentado contra la Resolución No. 881 del 23 de julio de 2004, en el sentido de modificar el artículo 1 de la misma, adicionando el proveedor DUPONT THAILAND LTD. de Thailandia.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-125035 del 21 de diciembre de 2006, la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. solicitó a este Ministerio la modificación de la Resolución No. 881 del 23 de julio de 2004, en el sentido de:

1. Adicionar la formulación local por DUPONT DE COLOMBIA S.A. para el producto LANNATE ® SL.
2. Adicionar la formulación por DUPONT THAILAND LTD. de Thailandia para el producto LANNATE ® 40 SP.
3. Adicionar que el ingrediente activo METOMIL es sintetizado por DUPONT AGRICHEMICAL CARIBE INC. en Puerto Rico y por DUPONT AGRICULTURAL CHEMICALS LTD en China.
4. Adicionar para el producto LANNATE ® SL el uso en cultivos de Maíz.
5. Adicionar para el producto LANNATE ® 40 SP el uso en cultivos de Col, Coliflor, Repollo, Frijol, Plátano, Tabaco, Banano, Palma Africana y Cocotero.

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-125035 del 21 de diciembre de 2006, la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. allegó el comprobante de pago por concepto de evaluación de modificación de Licencia Ambiental por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M7L (\$8.231.250) correspondiente al No. de Referencia:

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado en el considerando anterior, por cuanto se trata de una variación de las condiciones al momento de otorgar la Licencia Ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. mediante Resolución No. 881 del 23 de julio de 2004, para la importación de los productos formulados LANNATE ® SL y LANNATE ® 40 SP con base en el ingrediente activo METOMIL, cuyo proveedor es E.I. DUPONT DE COLOMBIA NEMOURS DE USA., en el sentido de:

1. Adicionar la formulación local por DUPONT DE COLOMBIA S.A. para el producto LANNATE ® SL.
2. Adicionar la formulación por DUPONT THAILAND LTD. de Thailandia para el producto LANNATE ® 40 SP.
3. Adicionar que el ingrediente activo METOMIL es sintetizado por DUPONT AGRICHEMICAL CARIBE INC. en Puerto Rico y por DUPONT AGRICULTURAL CHEMICALS LTD en China.
4. Adicionar para el producto LANNATE ® SL el uso en cultivos de Maíz.
5. Adicionar para el producto LANNATE ® 40 SP el uso en cultivos de Col, Coliflor, Repollo, Frijol, Plátano, Tabaco, Banano, Palma Africana y Cocotero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la DUPONT DE COLOMBIA S.A. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

*Auto 99 del 19 de enero de 2007*

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Proyectó: David Mosquera – Abogado DLPTA.  
Exp. LAM0428  
Sin C.T.  
02-01-07